



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12667/2022.-

EXPTE.N° 7154/2022 - H.C.D.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 12664/2022, sancionada en la sesión ordinaria celebrada el pasado 1 de Septiembre del corriente año, ocasión en cuya normativa se hace alusión en su artículo 7° a una Ordenanza derogada, razón por la cual es necesario proceder a su reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que los vecinos frentistas de calles Olegario Víctor Andrade entre calles Perú y Hortensio Quijano de esta ciudad, reiteran reclamo en relación a la realización de la obra de cordón cuneta en esas arterias.

Que en el transcurso del presente año, el Director de Mantenimiento Vial, Señor Daniel José VAENA planteó la necesidad de consolidación de la trama vial y construcción de cordón cuneta en calle Olegario Víctor Andrade entre calles Perú y Hortensio Quijano de esta ciudad.

Que ante problemática planteada, el Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, consideró viable el pedido de los vecinos fundando su dictamen en la necesidad de consolidar y darle continuidad a la trama vial, para mejorar la accesibilidad de los vecinos permitiendo su concreción en breve plazo.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar CORDÓN CUNETAS Y RIPIO en la zona delimitada por calle Olegario Víctor Andrade entre calles Hortensio Quijano y Perú de esta ciudad.

Que se ha procedido a determinar el costo total de los trabajos a realizar y el valor unitario de la contribución por mejoras a la que estarán obligados a pagar los vecinos frentistas beneficiarios directos de la obra.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo total estimado de la obra asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 318.485,76) al mes de mayo del año 2022.

Que las tareas a realizarse para la obra descripta consisten en CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA metros lineales (41,50 ml) de cordón cuneta ancho de OCHENTA centímetros (80 cm.); CIENTO DOCE CON OCHENTA Y SEIS metros cuadrados (112,86 m2) de calzada de ripio arcilloso natural e=12 cm.

Que la Secretaría de Hacienda y Política Económica ha autorizado el gasto, informando que la obra cuenta con factibilidad presupuestaria y financiera.

Que sin perjuicio de lo presupuestado, el costo final de la obra deberá ponderarse al momento de su ejecución, para lo cual deberán contemplarse todos los trabajos involucrados en la misma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal.

Que según las fundamentaciones precedentes, corresponde que este Departamento Ejecutivo Municipal eleve a consideración el presente al Honorable Concejo Deliberante para su debido tratamiento.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art.1°.- Utilidad Pública. DECLÁRASE de utilidad pública a los fines del cobro de la CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ESPECIAL, la ejecución de cordón cuneta y ripio en calle Olegario Víctor Andrade entre calles Hortensio Quijano y Perú de esta ciudad, con una extensión de CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE metros lineales (55,20 ml).

Art.2°.- Costo de obras de mejoras. Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997. Fijando una suma total de la cual se

cobrará el SESENTA por ciento (60 %) de ese valor que cubre el suministro de materiales y equipos.

Art.3°.- Base Imponible. Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorrateo que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

Art.4°.- Bocacalles. Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorrateo de bocacalles.

Art.5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias. El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordón cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorrateado de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorrateado por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

Art.6°.- Liquidaciones. A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y sus modificatorias.

Art.7°.- Jubilados y Pensionados. Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en la Ordenanza N° 12496/2021 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art.8°.- Veredas. Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

Art.9°.- Modalidades de Pago. El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

A. PAGO AL CONTADO: Serán los realizados dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.

B. PAGO A PLAZOS: Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.10°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 27 de Septiembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-